



EXPTE. D- 435



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY:

**Artículo 1°:** Modificase los artículos 4° de la ley N° 14.208 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Estado Provincial, a través de sus efectores públicos, deberá otorgar los citados tratamientos destinados a garantizar los derechos de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires **comprendidos entre los 18 a 45 años de edad**, con dos (2) años de residencia en la misma, preferentemente a quienes carezcan de todo tipo de cobertura médico-asistencial integral en el sistema de seguridad social y medicina prepaga.

**Artículo 4°:** De forma.

MIRTA LASPIUR  
Diputada  
Frente Progreso Progresista  
C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN CARLOS JUAREZ  
Diputado Provincial  
H. Cámara Diputados  
Prov. de Buenos Aires

FERNANDA RAVERTA  
Diputada  
Frente para la Victoria  
C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone elevar la edad máxima dispuesta por el art 4 del Anexo Único de la Reglamentación de la Ley 14208, Decreto 2980-10, de 40(cuarenta) años a 45(cuarenta y cinco)

Que, como es de público y notorio conocimiento, la infertilidad humana es una enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que aqueja a millones de mujeres en todo el Mundo.

Que, si bien ciertos parámetros indican que la fertilización asistida tiene mayor eficacia en mujeres menores a treinta y cinco (35), no menos cierto es que una mujer no tiene edad para sentirse madre y anhelar cumplir dicho objetivo.

Que, la fertilidad asistida aquí, no debe entenderse como un simple proceso de asistencia con influencias económicas, sino como el camino a esa mujer, que aun con más de cuarenta años, no lee índices ni parámetros, sino solamente desea encontrar esa máxima expresión del amor que es un hijo.

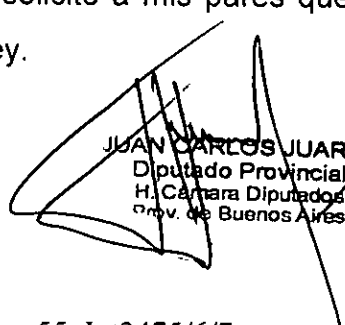
Que, por ello, encontrándose en nuestra sociedad un gran caudal de mujeres con edades de entre cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años que aún desean ser madres, es nuestro deber, brindarle (quizás) una última oportunidad para serlo.

Que, la situación que las mujeres entre cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años sean una minoría pretensa, no quiere decir que no se las deba incluir, quizás – contrario sensu – su inclusión deviene en una correcta protección de las minorías.

Que, respecto de la incidencia económica por parte del prestados, la misma resulta de muy bajo impacto por lo que no resulta ser fundamento suficiente como para prohibirle a esas mujeres, esa última chance de convertirse en madres.

Por ello, pensando en ese rango que hasta hoy se encuentra excluido por la ley 14208 es que se propone ampliar el mismo hasta los cuarenta y cinco (45) años para ser incluida bajo el amparo de esta ley.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del siguiente proyecto de ley.

  
JUAN CARLOS JUAREZ  
Diputado Provincial  
H. Cámara Diputados  
Prov. de Buenos Aires